

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes por la tarde de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 21 rls. cada tres meses, franco de porte: 10 cada mes á los particulares de fuera, y 6 á los suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de don Ibon Sanchez Lollano: Plascencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de don Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de don José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 183.

Real orden concediendo una Feria anual en Moraleja.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me dice de Real orden, con fecha 17 del corriente lo que sigue:

Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con lo informado por V. S. se ha dignado acceder á la solicitud en que el Ayuntamiento de Moraleja pide la gracia de poder celebrar una Feria el 13 de Junio de cada año, segun ya la obtuvo en la época Constitucional.

Lo que se hace público en el presente Boletín para el general conocimiento. Cáceres 26 de Noviembre de 1835. = José Zepeda del Rio.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 83.

Real orden espresando los requisitos que se requieren para gozar de la Cruz de san Fernando.

El Sub-secretario de Guerra con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. señor: El señor Secretario del Despacho de la Guerra, dice al General en Gefe del ejército de operaciones del Norte lo que sigue: - Al principio de la actual guerra, y por una de aquellas equivocaciones que suelen cometerse en circunstancias semejantes se concedieron algunas Cruces de 2.^a y 4.^a clase de san Fernando sin preceder el juicio contradictorio, prescripto por los artículos 11 y 12 de los estatutos de la Orden. Esta falta que ha convertido en Cruces de gracia las que son por su institucion de justicia, no es posible repararla de modo alguno, sin que los agraciados se suje-

ten al proceso prevenido en el citado artículo 12. En tal estado, y deseando S. M. evitar á los interesados con la debida anticipacion cualquier perjuicio que les pueda causar la espresada falta en el nuevo reglamento que vá á formarse de la Orden, en el cual tienen que ser muy diversas las ventajas y consideraciones que se acuerden á los caballeros de justicia de las que se concedan á los de gracia; se ha dignado resolver que los individuos que hayan obtenido la Cruz de 2.^a ó 4.^a clase, ó que hayan sido propuestos para ellas sin el correspondiente juicio contradictorio, puedan solicitarlo si les conviniere con arreglo á lo prescripto en el artículo 12 de los estatutos, para lo cual S. M. les dispensa los ocho dias que allí se presijan, concediéndoles para pedirlo un mes de término que se contará desde el dia que se publique esta soberana resolucion en la orden general del ejército ó en los Boletines oficiales de las Provincias, bajo el concepto de que pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion, puesto que el cuidado y la solicitud maternal de S. M. se ha estendido hasta el extremo de prevenir los perjuicios posibles que puedan sufrir los citados caballeros por una falta que los autoriza ahora para subsanar desde luego. De todos modos S. M. quiere que remita V. E. relacion nominal de los individuos de ese ejército que hayan obtenido sin previo juicio las espresadas Cruces, y que los procesos que deban instruir en virtud de esta concesion se sustancien y concluyan con la posible brevedad. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1835. = Almodovar. - De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y gobierno por lo que respecta á los individuos que puedan hallarse en ese distrito.

Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales de este distrito para el debido conocimiento de los interesados. Badajoz 17 de Noviembre de 1835. = Rodil.

Concluye la Ley de Presupuestos; comunicada por el Ministerio de lo Interior al Gobernador civil de esta

provincia en 29 de Junio último. (Principia en el Boletín número 55.)

24. Quedan sugetos á las reglas generales de jubilaciones los Ministros y Fiscales de Consejos y Tribunales supremos del Reino.

25. Igualmente quedan sugetos á las reglas generales de cesantes y jubilados los que hayan sido Secretarios del Consejo de Estado, y los Subsecretarios del Despacho.

26. Para graduar el haber de los jubilados en las clases civiles, servirá de base el sueldo del mayor empleo que hayan desempeñado en propiedad con nombramiento Real ó de las Córtes, segun las reglas siguientes:

1.^a Los que hayan servido veinte años efectivos gozarán dos quintas partes de sueldo.

2.^a Los que pasen de veinte y cinco años gozarán tres quintas partes.

3.^a Los que hayan completado treinta y cinco años gozarán cuatro quintas partes.

4.^a Ningun jubilado percibirá cuota mayor.

5.^a El tiempo de servicio se contará desde que los empleados en propiedad hayan tomado posesion de sus destinos con nombramiento Real ó de las Córtes, cumplida la edad de diez y seis años, antes de la cual no se abonará servicio alguno.

6.^a A los Jueces y Ministros de los Tribunales se abonarán ocho años para completar los veinte que exige el primer grado de jubilacion y sucesivos, atendidos los estudios y anticipaciones que exige esta carrera.

7.^a A los catedráticos se les dará el mismo abono que á los togados.

8.^a A los militares que hubieren pasado ó pasen á las carreras civiles se les hará en estas el abono de campaña ú otra cualquiera que debidamente justifiquen les correspondía en su anterior empleo ó destino, con tal que cuenten veinte y cinco años de servicio efectivo, segun está prevenido en el Reglamento militar, y fijando seis años por máximum de abono.

9.^a Los militares que tengan retiro como inutilizados en campaña y pasen á las carreras civiles, optarán entre este y la jubilacion que les corresponda, segun les acomode.

27. A los cesantes y jubilados que esten ó pasen á paises extranjeros, se les aplicará la misma regla establecida para pensiones y viudedades; no pudiendo disfrutar de sus respectivos haberes fuera del Reino sino por el preciso término de cuatro meses improrogables.

28. Las anteriores reglas serán aplicadas á todas las clases de pensionistas y viudas, cesantes y jubilados, desde la publicacion de la ley de Presupuestos, sean cuales fueren los términos de la concesion.

29. El Gobierno propondrá á las Córtes en la próxima legislatura los destinos que deban dar derecho de aqui adelante á cesantías y jubilaciones á los que entren de nuevo en ellos.

30. Queda autorizado el Gobierno para el pago del presupuesto de estas clases, con sujecion á las reglas que preceden.

Letra I. = Presupuestos para el año de 1855.

Estado de las rentas y contribuciones aplicadas al pago de presupuestos en el artículo segundo del proyecto.

Renta de Aduanas.

Es su producto segun el estado presentado por el Gobierno 57.021,675 rs., á los que agregados 16 millones

que presupone de aumento el señor Ministro de Hacienda por las mejoras que se esperan en esta renta, harán un total de 73.021,675.

Renta del Tabaco.

Se presuponen de ingreso en esta renta por el Gobierno, en lo que estaba conforme la Comision, y fue aprobado por el Estamento 110.000,000.

Renta de la Sal.

Se presuponen por el Gobierno de ingreso en el presente año 73.000,000.

Papel sellado y Letras de cambio.

Se presuponen de ingresos 16.500,000.

Azufre y Pólvora.

Se han presupuesto de ingreso 3.400,000.

Rentas Provinciales.

Provinciales y equivalentes. Se presuponen de ingreso 122.767,023.

Derechos de puertas 69.249,365.

Derechos de ferias 997,064.

Diez por ciento de géneros extranjeros 1.960,408.

Cuarteles 655,604.

Renta de poblacion de Granada 797,315.

Regalía de Aposento 672,616.

Manda pia forzosa 427,679.

Frutos civiles 13.704,213.

Paja y Utensilios, ordinaria y extraordinaria 48.000,000.

Subsidio del Comercio: se aprobaron las tarifas del Gobierno, con las modificaciones que se anotarán en el pliego de disposiciones generales 24.000,000.

Rentas Decimales 27.458,885.

Subsidio del Clero 20.000,000.

Aguardiente y licores 14.667,854.

Amortizacion.

Antiguos arbitrios de Amortizacion 23.156,874.

Medias anatas de Grandes y Títulos 942,963.

Valimientos 15,570.

Quindenios 5,587.

Secuestros 2,290.

Veinte por ciento sobre Propios 117,354.

Servicio de Lanzas 4.953,889.

Maestrazgos 1.314,749.

Cinco por ciento de oficios enagenados y arbitrios municipales 1.574,511.

Medio por ciento de hipotecas 940,975.

Quinta parte de bulas 3.335,135.

Pensiones sobre mitras 230,046.

Subsidio de Navarra 4.500,000.

Donativo de las provincias Vascongadas 3.000,000.

Rentas de Correos y demas ramos administrados por el Ministerio de lo Interior 94.15.7292...2.

Total. 759.534,936...2.

ANUNCIOS. -- DE OFICIO.

Contaduria y Comision principal de Arbitrios de Amortizacion en Plasencia.

Circular encargando á las Justicias y Escribanos solo

den cumplimiento á las prevenciones que se espresan de la orden sobre herencias.

Hallándose derogado por las Córtes generales del Reino en sesion de 7 de Abril último, el Real decreto de 31 de Diciembre de 1829, la Instruccion reglamentaria dictada para la recaudacion del impuesto sobre herencias y sucesiones en 29 de Julio de 1830 y órdenes y aclaraciones posteriores que dimanaron del primero, sin hacerse innovacion alguna sobre el impuesto de herencias transversales y demas que rejian anteriormente á citada fecha de 31 de Diciembre, cuya derogacion sancionó S. M. en 1.º de Junio próximo pasado, y se circuló en el Boletín oficial de esta Provincia de 17 de Julio del corriente año, bajo la circular de la Intendencia, número 35, se ha acordado por estas Oficinas principales que queden sin efecto las prevenciones 2.ª, 3.ª y 4.ª de las que comprendía su orden de 18 de Agosto anterior, inserta en el propio periódico de 7 de Setiembre siguiente. — En su consecuencia se encarga á las Justicias y Escribanos que solo den cumplimiento á la 1.ª, 5.ª y 7.ª y á la 6.ª con la advertencia de que el derecho de herencias en los términos que espresaba el Real decreto, finalizó en 26 de Mayo de este año, desde cuyo dia empieza á regir la espresada circular número 35 con las prevenciones que marca la orden que inserta en ella de la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion. Plasencia y Noviembre 17 de 1835. C. I. = José Lanzarot. = José Munilla.

D. Vicente de Silva, Subdelegado de todas Rentas Reales de esta ciudad de Plasencia y su Partido etc.

Hago saber: Que á consecuencia de lo mandado por el señor Intendente de esta Provincia en su orden de 16 del corriente mes, he dispuesto sacar á pública subasta por solo el año próximo venidero, los derechos de Alcabalas, Cientos, Millones, y Fielmedidor, que constituyen las rentas Provinciales arrendadas en el dia en esta Ciudad, y el 10 por 100 de Géneros extranjeros que componen renta á parte, á cuyo fin he señalado para sus tres remates, los dias, 1.º, 9 y 20 de Diciembre próximo en esta plaza Real desde las once de sus respectivas mañanas. Los que quieran hacer proposiciones comparezcan por sí, ó con la habilitacion necesaria, en inteligencia de que en la escribanía del infrascripto están de manifiesto los presupuestos de valores, y pliego de condiciones. Dado en Plasencia á 21 de Noviembre de 1835. = Vicente de Silva. = Por mandando de su señoría, Joaquin Nuñez de Prado Galindo.

Alcaldía del lugar de Aliseda.

El dia 25 del mes próximo pasado fue recogido por el Alguacil de este pueblo en los cercado sembrados, un Caballo de tres años que va para cuatro: castaño oscuro, cabos negros, y de alzada siete cuartas. Aliseda 19 de Noviembre de 1835. = Juan Vinagre.

Alcaldía de Jaraicejo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta Villa, que se compone de 180 vecinos, su dotacion es de media fanega de trigo y 10 rs. en dinero cada uno, pagados en dos plazos. El Ayuntamiento admite memoriales en pretension desde 1.º de Diciembre próximo. Jaraicejo 21 de Noviembre de 1835. = Pantaleon Rebollo.

VARIEDADES.

Tenemos á la vista los originales de los dos importantes documentos que á continuacion copiamos. La provincia de Estremadura no podrá menos de mirar con regocijo, ya la merecida justicia que el Portugal, lleno de gratitud, tributa al español vencedor en su suelo; y a las amistosas y sinceras relaciones que nos unen con las dilatadas fronteras de nuestros aliados, asi como tambien la modesta y acertada contestacion de su escelencia al Gobernador civil de Castelblanco.

Gobierno vicil de Castelblanco. — 1.ª division. — Ilmo. y Excmo. señor: habiendo sido nombrado por S. M. F. la Reina Doña María II Gobernador civil de este distrito, cumplo en este instante con el honroso deber de participar á V. E. este acontecimiento, ofreciendo á V. E. la mas franca y cordial cooperacion en todo lo que fuere en favor de la libertad de los dos Reinos y bien del servicio de SS. MM. Católica y Fidelísima. — Ligado por mis principios y carácter público á la causa de la libertad de mi patria, sé apreciar debidamente cuanto esta debe á V. E.: sé que la rápida caída del tirano portugues fue en parte debida á los esfuerzos de V. E. y á su brillante expedicion en esta Provincia, donde el nombre de V. E. no se profiere hoy sin despertar las mas gratas memorias, y sin ser acompañado del respeto y gratitud. — Comunicando á V. E. los deseos que me animan de mantener la mas perfecta inteligencia con V. E. y con todas las demas Autoridades españolas de la frontera, no debo ocultar á V. E. que en este paso voy de acuerdo con las instrucciones que recibí de mi Gobierno, y que todas las veces que los enemigos de ISABEL II pisaren el terreno de este distrito serán vivamente perseguidos y contados en el número de los propios enemigos. — Aprovecho esta ocasion de presentar á V. E. mi profundo respeto y alto aprecio y consideracion que tributo á V. E. Dios guarde á V. E. — Secretaria del Gobierno civil del distrito de Castelblanco 28 de Octubre de 1835. — Ilmo. y Excmo. señor Marqués de Rodil. = El Gobernador civil, José Garcéz Pinto de Madureira.

Ilmo. y Excmo. señor: Con muchísima satisfaccion he leído la apreciable comunicacion de V. E. I. de 28 del próximo pasado, anunciándome haber merecido la confianza de S. M. F. la Señora Doña María II para desempeñar ese Gobierno civil; por lo que le felicito cordialmente, y me congratulo al mismo tiempo de que una persona tan digna ocupe ese puesto tan importante á la libertad de Portugal y España. Me son conocidos los sentimientos liberales de V. E. I. y las honras que me dispensa su bondad generosa por mis cortos servicios en la campaña que me cupo la buena suerte de hacer al lado y en union del valiente ejército Lusitano, cuya grata memoria y distinciones que he merecido, tanto á SS. MM. el Emperador, Duque de Braganza y su augusta Hija la actual Reina de Portugal, cuanto á todos los ilustres leales señores portugueses será indeleble en mi corazon: estas consideraciones, señor Gobernador civil, y las protestas que V. E. I. se sirve hacerme para conservar conmigo la mas perfecta inteligencia, al propio tiempo que con todas las demas Autoridades españolas de la frontera, son mas que motivos poderosos para que cuente V. E. I. con nuestra reciprocidad sincera, á lo menos en todo el distrito de esta Capitanía general de mi cargo; y á fin de que llegue á noticia de los extremeños nuestros mútuos sentimientos, he dispuesto que así la carta de V. E. I. como esta contestacion se inserten

en los Boletines de esta Capital y Cáceres. Díguese V. E. I. aceptar ahora y siempre mis mas atentos respetos y eficaz cooperacion á quanto tienda á la felicidad y sosiego público de ambas Monarquías, tan identificadas en unos mismos principios. Dios guarde á V. E. I. muchos años. Badajoz 13 de Noviembre de 1835. = José Ramon Rodil. - Ilmo. y Excmo. señor D. José Garcéz Pinto de Madureira, Gobernador civil de Castelblanco.

Tal es el lenguaje y la franqueza de dos Autoridades libres, tales son los estrechos vínculos que nos unen con el Portugal, y de aquí la inmensa preponderancia que nuestra union ha de producir en la balanza de la libertad. = A. (B. O. de Bad.)

Cuenta documentada que yo el coronel D. Manuel Diez Taravilla, Secretario de la Capitania general de Estremadura, presento á la Junta de Armamento y Defensa de este distrito, de las cantidades que por disposicion del Excmo. señor Capitan general de la misma, han ingresado en mi poder, procedentes de donativos de varios individuos, con destino á la construccion de correages para la Guardia Nacional de este distrito, con espresion de las cantidades invertidas, y la depositada en el dia de la fecha en la Tesoreria de Rentas de esta Provincia, con destino á gastos de armamentos.

INGRESADO.	Rs. de vn.
Entregado por D. Joaquin Ortega, presbítero de Segura de Leon.	2000
Id. por D. José Abella, vecino de Villanueva de la Serena.	3000
Id. por D. Manuel Telesforo Diez, de Cáceres.	3000
Id. por D. Pedro Perez de Ortega, de id.	3000
Id. por D. Diego Ladron de Guevara, de id.	3000
Id. por D. Manuel Francisco, presbítero de la Calera.	1000
Entrada por salida igual con la data.	15000

RECIBIDO POR EL PAGADOR MILITAR.

En la partida queda cancelada.	15000
En 15 del citado Julio, del coronel D. Pedro Espinosa de los Monteros.	1500
En 17 de id. de D. Manuel García Medina, presbítero de Segura de Leon.	2000
En 18 de id. del Prior del monasterio de Guadalupe.	20000
En 20 de id. de D. José Borrallo Mayor, de Cabeza la Vaca.	2000
En 27 de id. de D. Aniceto Ramirez, de Hornachos.	1200
En 3 de Agosto de D. Lorenzo Martinez, por el monasterio de Guadalupe.	30000
En de D. Vicente y de D. Silvestre Barquero, de Quintana.	2200
Igual.	73900

Recibido por mí del Pagador militar por saldo de la cuenta anterior.	47833	17
Id. de José María Alvarez y Antonio Bargas, vecinos de la Calera.	1100	

Id. de D. Francisco Sanchez Morujo, id. de San Vicente.	1000	
Id. de D. Pedro Mendoza. de id.	1400	
Igual.	51333	17

DISTRIBUIDO.

En 15 de Julio de este año se pasaron de orden de S. E. á la Pagaduría militar los quince mil reales que se advierten cargados, segun carta de pago que existe en mi poder, considerándose esta suma como entrada por salida, pues que obra en la cuenta que al Pagador presento por haber sido destinado á otro distrito en la que se hace cargo de dicha suma, y de las que posteriormente recibí haciéndome entrega de la existencia y documentos de inversion que conservaba, y se demostrará.	15000
Entrada por salida igual con el cargo.	15000

SATISFECHO POR EL PAGADOR MILITAR.

En 25 de Julio á D. Benito Lagarza, por valor de 912 fornituras completas para los Tiradores Urbanos, en virtud de orden de S. E.	25992
En 25 de Agosto á D. Cayetano Camate, encargado por D. Fernando Pinna, por el gasto de alumbrados de retretas, y el blanco destinado á la instruccion de los Tiradores Urbanos segun orden de S. E.	74... 17
En 29 de Agosto me entregó de orden de S. E. la cantidad existente en su poder, de que me haré cargo en la primera partida del que me formaré á continuacion, y son.	47833... 17
Igual.	73900

Entregado por mí á D. José Collazo, para papel y demas gastos de la elaboracion de cartuchos para la instruccion de los Tiradores.	202
Id. á los músicos que asistieron á la asamblea de Villanueva de la Serena.	1612
Id. al coronel D. Pedro Navarro Pingarron, para gastos reservados de su comision.	3000
Id. al señor Teniente de Rey D. Dionisio Marcilla, para compra de correages.	14200
Id. al mismo gefe para igual objeto.	20000
Id. al maestro sastre Julian Fernandez, por una levita para modelo de las que han de construirse para los Tiradores de la Guardia Nacional de la provincia de Cáceres.	127
Existencia en mi poder en el dia de la fecha en metálico, que paso á entregar en la Tesorería de Rentas Reales de esta Provincia en clase de depósito.	12192... 17
Igual.	51333... 17

Badajoz 1º de Noviembre de 1835. = Manuel Diez Taravilla.
SUPLEMENTO.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

DEL VIERNES 27 DE NOVIEMBRE DE 1835.



ARTICULO DE OFICIO.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

Plana mayor.—Orden general para la Guardia Nacional de todas armas, del 18 de Noviembre de 1835, en Badajoz.

DISPOSICIONES.

1.^a Los Tiradores que se han retirado á sus pueblos hasta nueva orden, quedarán embebidos en las compañías á que pertenecian antes, procurando los Gefes y Oficiales que no usen el vestuario que hayan recibido, sino en actos del servicio que lo reclamen, los dias de los nombres y cumple años de SS. MM., los Domingos y demas feriados solamente.

2.^a Cuando se dió el armamento á la Guardia Nacional, fué útil, y en estado de servicio, valuando conforme los reglamentos vigentes que rigen al Real cuerpo de artillería, y su deterioro ó desmejoras tendrán que abonarlos los Ayuntamientos, Gefes y Capitanes de esta arma, si no prestan el mayor cuidado á que lo verifiquen los individuos cuando emanen de culpa de ellos las faltas; y á fin de evitarlo pasarán frecuentes revistas dichos Gefes, Capitanes y Oficiales; de manera que en cualquiera ocasion que convenga cambiar ó recoger parte ó todo del armamento, no se toque la dificultad de cargos cuantiosos, que debo prevenir, como lo ejecuto por la presente disposicion, para que ninguno alegue ignorancia. La duracion de un fusil nuevo es de 18 años, marcados por Real orden vigente.

3.^a Habrá mucho cuidado en no desarmar las armas de fuego, particularmente la llave, y no se limpiarán los cañones y demas piezas con ninguna clase de polvos, sea de piedra, esmeril, barro ú otro equivalente que coma ó adelgace el hierro: una mano de aceite ó sebo muy ligeramente pasada por sobre el cañon y piezas, basta para que no se tomen de hollin, y luego con una badana ó guante frotado con fuerza y firmeza, quedarán muy vistosas las piezas de hierro; las de laton se brillan tambien con badana solamente.

4.^a Del mismo modo tienen su valor los cartuchos embalados y piedras de chispa, de que han de responder al tenor de la preantecedente disposicion, justificando con certificaciones de los Gefes del canton, y del, á cuyas órdenes hayan consumido los cartuchos ó piedras en accion de guerra, ó preciso acto del servicio; en la inteligencia de que sin este requisito no se admitirá la baja del cargo que tengan, ni se repondrán las faltas, pues advierto un gasto enorme y dilapidacion al Erario, sino se adapta la mayor escrupulosidad en particular de tamaño interés.

5.^a Los pueblos de Fuente de Cantos, Jerez de los Caballeros, Mérida, Almendralejo, y Fregenal de la Sierra, que fueron invitados en el Boletin de esta Capital á venir por vainas de bayoneta inglesa, quedarán sin derecho á percibir las no concurriendo por ellas en todo el

presente mes, y lo mismo sucederá á Valverde de Burguillos si en el término mas perentorio no enviase por los 32 fusiles españoles con bayonetas, las 64 piedras de chispa y los 640 cartuchos que le están designados.

6.^a Deseo una puntualidad suma en la remision de los estados de fuerza en el dia señalado mensualmente, y conforme al modelo circulado, dirigiéndomelo directamente por el correo inmediato, sin ofició misivo y bajo un sobre sencillo, teniendo los morosos que darme cuenta personalmente, si llegase á haber omision, como fundadamente no la espero.

7.^a Al pie del estado indicado en la antecedente disposicion, y antes de la fecha y firma se pondrán sencillamente las notas siguientes:

Primera. Los fusiles son tantos, ó todos ingleses, españoles ó franceses: faltan tantos para el completo, tantas bayonetas, y tantas bainas inglesas, españolas ó francesas.

Segunda. Hay tantos fusiles españoles, ingleses ó franceses que no admiten recomposicion ó escede su costo de mas de veinte rs.

Tercera. Para las plazas armadas á razon de 20 cartuchos por cada una y dos piedras de chispa, faltan tantos cartuchos de calibre español, ingles ó frances, y tantas piedras de chispa españolas ó inglesas.

Cuarta. Para que la primera fila de la caballería tenga lanzas, faltan tantas, y para que la segunda esté armada de tercerolas tantas y tantos cartuchos y piedras de chispa, á razon de diez de los primeros y dos de las últimas.

Quinta. Faltan tantas cartucheras, con correas de infantería y tantas de caballería, al respecto de una por hombre de caballería, y las que hay son de tal ó cual calibre.

Sesta. Hay tantos uniformados, y tantos por uniformar.

8.^a Supongo que en el estado que no se noten faltas, es porque no las habrá, ó porque estará completo el batallon, escuadron, compañía ó tercios,

9.^a Las advertencias que preceden son para no sorprender, cuando por mí propio ó por gefes de mi confianza, se revisten los Guardias Nacionales para confrontar los estados con las existencias ó faltas que aquellos espresen.

10. Precisamente en todas las ciudades, villas y lugares de esta Capitanía general tendrán ejercicio los Guardias Nacionales en los Domingos y dias feriados, á no ser que el mal tiempo lo impida, y en este caso se procurará buscar conventos ó edificios para verificarlo al abrigo de la intemperie, y cuando no se encuentre local se reducirá á academias en las casas ó habitaciones que presenten mas desahogo, con el beneplácito de sus dueños, de quienes me prometo la mas amplia voluntad al intento.

11. Nadie se eximirá de los ejercicios ó academias doctrinales, sin legítimo motivo, y este lo graduarán los Gefes y Capitanes respectivos, imponiendo las correcciones que permite la ley orgánica á los que se desen-

tiendan de tan útil obligacion.

12. Se insertará esta orden en los Boletines de Badajoz y Cáceres, con carácter oficial, para noticia y cumplimiento de todos á quienes toca su observancia. =Rodil.

ANUNCIO. — DE OFICIO.

Gobierno civil de esta Provincia.

El Juez del partido de Dombenito en 14 del actual comunica á este Gobierno civil, que junto al Arroyo de la Zafrilla robaron dos hombres desconocidos, montados el uno en una jaca negra y el otro en un caballo ceniciento, á Juan Gomez Gordo, de aquella vecindad, dos caballerías mulares, cuyas señas se estampan á continuacion. Lo que se hace público por el presente Boletín para si alguno sabe el paradero de dichas caballerías ó de sus raptos, lo haga presente á aquella Autoridad. Cáceres 24 de Noviembre de 1835. = José Zepeda del Rio.

Señas de las caballerías.

Un mulo de tres años hechos, pelo castaño oscuro, capon, estatura seis cuartas y media poco mas ó menos, con un hierro en la llana del pie izquierdo de figura de un 7.

Una mula, pelo negro, unos pelos blancos en el espinazo próximo á la cruz, de edad cerrada, seis cuartas y media poco mas ó menos.

A V I S O.

Las personas que quieran coser Levitas de paño para los Tiradores de esta Provincia, al precio de siete reales vn. cada una, concurrirán en casa de los señores Samaniego y Muro de esta Capital, en donde se les entregarán cortadas, permitiendo á los forasteros llevárselas á sus pueblos si dán la correspondiente garantía. = Samaniego y Muro.

ALCANCE=NOTICIAS.

VENIDA DE S. M. A MADRID.

Ayer 20 se trasladó del Pardo á Madrid la augusta REINA Gobernadora para recibir á la Diputacion del Estamento de Procuradores encargada de presentar á S. M. la lista de Candidatos á su presidencia. Disposicion ha sido esta, segun sabemos, espontánea de S. M., quien se complace en ver ante sí á los Representantes de la Nacion, y en dar frecuentes testimonios de su adhesion al sistema que ha adoptado franco, popular, para la Regia dignidad glorioso y seguro, y para el pueblo grato y provechoso. (Rev.-M.)

— PORTUGAL. — Lisboa 10 de Noviembre. De los 1,200 hombres entre franceses é ingleses que han pasado del servicio de Portugal al de la REINA Doña ISABEL II, los 300 se embarcarán dentro de dos ó tres dias en un vapor para Barcelona, y los restantes seguirán para el mismo destino sin perder momento. (Id.)

Huesca 15 de Noviembre. El cabecilla Iturralde que con la faccion navarra tuvo la osadia de llegar hasta las inmediaciones de Berdun, fue detenido por solos 800 bravos soldados de la legion de Argel y tercer batallon de Soria, y con precipitacion huyó hacia sus guaridas de Navarra, temblando de ser alcanzado por la brillante division del brigadier Mendez Vigo que de cerca los persigue con 5,000 hombres. (Id.)

— Nos consta positivamente que por varios patriotas se ha recurrido amistosamente á los señores capitulares del nuevo Ayuntamiento, y con particularidad al señor Síndico, para que secundándose por esta corporacion el ejemplo dado por la Madre del pueblo la inmortal REINA Gobernadora, de separar de su servidumbre á todos los desafectos á la causa de su escelsa Hija y la de la libertad de la patria, se proceda por aquella á la exoneration de sus empleos y destinos de todos los individuos de sus oficinas y dependencias que tantas pruebas tienen dadas de desafeccion, y cuya permanencia en ellos es un verdadero insulto á los decididos patriotas. (Id.)

— De una accion que se ha dado en Montejurra entre las valientes tropas del general Córdoba, y la faccion reunida en dicho punto, copiamos los resultados siguientes:

La pérdida de los rebeldes ha debido ser de mucha consideracion, pues ademas de la que les causó nuestra caballería, el fuego de nuestra infantería fue muy superior, y casi siempre á cubierto por las cercas y parapetos en que se iban progresivamente escalonando, y á los que tenian que avanzar los enemigos á pecho descubierto. No puedo, pues, graduarla en menos de 600 á 700 hombres, incluso unos 100 prisioneros, de los cuales dos Oficiales y un Capellan, los tres del cuarto escuadron navarro mandado por Reina. Dicen que este quedó tambien muerto; pero creo no haya mas pruebas que su despacho de Coronel que me han entregado, cogido en la grupa de su caballo que quedó en el campo. La pérdida nuestra es la de 14 Oficiales heridos y 12 contusos.

La conduta de las tropas de S. M. fue admirable y superior á toda alabanza. Ni un solo momento de confusion ó desorden han podido introducir los porfiados esfuerzos que por tan largo tiempo y en tantos puntos hizo el enemigo para entrarnos; y cuando los 15 batallones, despues de haber todos combatido y agotado muchos sus municiones, formaron la batalla, á seguro á V. E. que presentaban el aspecto de salir á una gran parada, desembarazados de todo el bagaje, pues lo habia yo dejado en Puente, y de los heridos, que desde muy temprano fui haciendo conducir á Lerin, de donde volvian las caballerías cargadas de municiones; pues que cartucheras y repuestos ambulantes todo lo apuramos.

No podria, sin faltar á la mas rigurosa justicia, elogiar cuerpo ni individuo alguno, cuando todos han combatido, y todos con el mayor celo, vigor y denuedo. Reunidos que tenga los datos, propondré á S. M. las recompensas oportunas por estas y las acciones anteriores, ya que por mi perpetuo movimiento y ocupacion continua no he podido aun enviar á V. E. las propuestas.

Todo lo que comunico á V. E. para conocimiento, satisfaccion de S. M. y demas efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Lerin 17 de Noviembre de 1835. — Excmo. señor, = Luis Fernandez de Córdoba. — Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra. (Españ.)